
 Empresa Industrial y Comercial Lotería de Cundinamarca Los Lunes, Hágase Rico	CONTRATO DE COMPRAVENTA No. 116-2016	Código: LC-OAJ-CT-F007
		Fecha: 5 de marzo de 2013
		Versión: 2
		Página: 1 de 5

CONTRATO No. **116** de 2016, CELEBRADO ENTRE LA LOTERIA DE CUNDINAMARCA Y ELITEGRUPO S.A.A


DATOS DEL CONTRATO	
CONTRATO:	No. 116 DE 2016
CONTRATANTE:	EMPRESA INDUSTRIAL Y COMERCIAL LOTERIA DE CUNDINAMARCA, NIT 860.037.234-7 REPRESENTADA POR EL DR. JHON ALEJANDRO CONTRERAS TORRES.
CONTRATISTA:	ELITE GRUPO S.AS.
IDENTIFICACIÓN CONTRATISTA:	NIT: 830.061.846-6
REPRESENTANTE LEGAL	OSCAR ALBERTO HOYOS PEDRAZA
IDENTIFICACIÓN	79.597.315
OBJETO:	"COMPRAVENTA DE 1 JUEGO INFLABLE, ESCALADOR CON OBSTACULOS DE 4 MT DE FRENTE X 8 MT DE LARGO Y X 3 MT DE ALTURA"
VALOR:	TRECE MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS (\$13.800.000)M/CTE
PLAZO:	DOS (02) DÍAS APARTIR DE LA FIRMA DEL ACTA DE INICIO
DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL No:	1176 del 20 de Diciembre de 2016.
RUBRO:	03231305 EXPANSION COMERCIAL
SUPERVISOR:	PABLO ENRIQUE CAMACHO CARRILLO JEFE OFICINA COMERCIAL Y DE PUBLICIDAD
FECHA:	27 DIC 2016

Entre los suscritos, de una parte, **JHON ALEJANDRO CONTRERAS TORRES**, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.952.199, obrando en su calidad de Gerente General de la **EMPRESA INDUSTRIAL Y COMERCIAL LOTERIA DE CUNDINAMARCA**, nombrado según Resolución de nombramiento No 0071 del 19 de enero de 2016 y acta de posesión No 0059 del 19 de enero de 2016, quien obra en nombre y representación legal de **LA EMPRESA INDUSTRIAL Y COMERCIAL LOTERÍA DE CUNDINAMARCA**, entidad creada mediante Decreto Departamental No. 0034 de 09 de enero de 1973, con estatuto orgánico vigente aprobado mediante decreto departamental No 00263 de 2016, con NIT 860-037-234-7, quien para todos los efectos legales se denominará **LA LOTERÍA**,

 <p>Empresa Industrial y Comercial Lotería de Cundinamarca Los Lunes, Hágase Rico</p>	<p align="center">CONTRATO DE COMPRAVENTA</p>	<p>Código: LC-OAJ-CT-F007 Fecha: 5 de marzo de 2013 Versión: 2 Página: 1 de 5</p>
--	---	--


CONTRATO No. **116-2016** de 2016, CELEBRADO ENTRE LA LOTERIA DE CUNDINAMARCA Y ELITEGRUPO S.A.A

y por la otra, **OSCAR ALBERTO HOYOS PEDRAZA**, identificado con la cédula de ciudadanía número **79.597.315** de **Bogotá**, quien obra como representante legal de la empresa **ELITE GRUPO S.A.S.** identificad con NIT **830.061.846-6**, quien para todos los efectos legales del presente contrato en adelante se denominara **EL CONTRATISTA**, hemos acordado celebrar el presente contrato que se regirá por las siguientes cláusulas, previas las siguientes consideraciones: a) Que la Oficina Comercial y Publicidad de la **LOTERIA** elaboro los estudios previos y los análisis de conveniencia, en los cuales se determinó la necesidad de adelantar la presente contratación. b) Que la presente contratación se adelantara por el procedimiento de contratación directa, señalado en el artículo 90 del Manual de Contratación de la **LOTERIA**, por ser un contrato para desarrollar y fortalecer la misión de la Empresa, según acto administrativo proferido por la Gerencia General c) Dentro del desarrollo del objeto la Entidad cuenta con tres pilares fundamentales como son: Los distribuidores, los loteros y el consumidor final, frente a los cuales se debe hace una adecuada publicidad del producto, con el fin de generar recordación en los mismos sobre lo importante que es comercializar, vender y adquirir la Lotería, las bondades de la misma y en especial la destinación de los recursos generados en la explotación de la misma que no es otra que la salud de los colombianos. D) Que el juego inflable, escalador con obstáculos: Es un elemento conveniente para realizar activaciones y recordación de la marca, creando en el público apostador motivación en la compra del producto lotería de Cundinamarca. Que en consecuencia a lo anteriormente planteado las partes acuerdan: **CLÁUSULA PRIMERA.- OBJETO DEL CONTRATO: "COMPRAVENTA DE 1 JUEGO INFLABLE, ESCALADOR CON OBSTACULOS DE 4 MT DE FRENTE X 8 MT DE LARGO Y X 3 MT DE ALTURA, alcance del objeto: 1 JUEGO INFLABLE, ESCALADOR CON OBSTACULOS DE 4 MT DE FRENTE X 8 MT DE LARGO Y X 3 MT DE ALTURA, FICHA TÉCNICA FABRICACIÓN DUMMIS INFLABLES:** El inflable se fabricara en lona 100% poliéster 9% PVC, con recubrimiento en scotch Gard de máxima resistencia a los rayos del sol e inclemencias climatológicas, 98% impermeable en colores institucionales (según diseño), estructura de la base en reebag sección internas en campero (según muestra), reforzado en la unión, todas las telas deben estar impermeabilizadas con scotch Gard.**HILO:** Filamentos continuos en fibra de poliéster, recubierto con PVC de alta protección contra la humedad, elástica regulada y estable resistente a la abrasión, utilizados en procesos industriales de trabajo pesado, calibre 40 industrial 100% Nylon. **COSTURAS:** Requeridas en el 95% doble, repisadas en algunos casos sobre áreas previamente pegadas. **CREMALLERAS** tipo industrial plásticas en PVC, para trabajo pesado. **MALETÍN:** Para su transporte elaborado en reebag (según muestra), con iguales características de fabricación que las utilizadas en el inflable, deberá llevar una etiqueta claramente visible con el logo institucional, y cremallera. **AMARRES Y REATAS:** La sujeción de la carpa será mediante amarres en reata de (1) pulgada de ancho (según muestra) y fijado al inflable con doble costura en borde y pestaña. **CLÁUSULA SEGUNDA.- VALOR:** El valor del presente contrato para todos los efectos legales y fiscales es de **TRECE MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS (\$13.800.000) M/CTE**, incluido IVA y demás conceptos. **CLÁUSULA TERCERA- FORMA DE PAGO:** La Lotería de Cundinamarca, pagará el valor del contrato en un contado a la entrega del material a adquirir y por la suma que corresponda a esta entrega, previa presentación del informe por parte del supervisor y demás documentos exigidos

 Empresa Industrial y Comercial Lotería de Cundinamarca Los Lunes, Hágase Rico	CONTRATO DE COMPRAVENTA No. 116-2016	Código: LC-OAJ-CT-F007 Fecha: 5 de marzo de 2013 Versión: 2 Página: 1 de 5
---	---	---

CONTRATO No. 116 de 2016, CELEBRADO ENTRE LA LOTERIA DE CUNDINAMARCA Y ELITEGRUPO S.A.A


para el trámite de la cuenta, dentro de los tres (3) días siguientes a la respectiva entrega **CLÁUSULA CUARTA.- PLAZO:** El plazo general del presente contrato será de dos (02) días **APARTIR DE LA FIRMA DEL ACTA DE INICIO**, contados a partir de la suscripción del acta de inicio. En todo caso el plazo máximo de ejecución del contrato se contará a partir de la firma del acta de inicio y no podrá ser posterior al 31 de diciembre de 2016. **CLAUSULA QUINTA.- EROGACIONES PRESUPUESTALES.** Las erogaciones presupuestales que deban hacerse con cargo al presente contrato, se imputarán al rubro presupuestal No 03231305: Expansión Comercial, según certificado de disponibilidad presupuestal No.1176 del 20 de Diciembre de 2016, del presupuesto de presente vigencia fiscal 2016. **CLÁUSULA SEXTA.- OBLIGACIONES DE LAS PARTES; A) OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA.- Obligaciones Generales:** 1.Cumplir con las obligaciones que se generen directa o indirectamente del objeto contractual.2. Colaborar con la Lotería de Cundinamarca, para que el objeto del contrato se cumpla y se ofrezca en las mejores condiciones de calidad. 3. Acatar las órdenes que durante el desarrollo del contrato imparta la Lotería de Cundinamarca. 4. No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúan por fuera de la Ley, con el fin de hacer u omitir algún hecho. 5. Mantener vigente las condiciones del contrato. 6. Mantener las reservas sobre la información que le sea suministrada para el desarrollo del objeto del contrato. 7. Cumplir con los aportes de los sistemas generales de seguridad social y aportes parafiscales, en los términos de la Ley 789 de 2002, el Decreto 1703 de 2002 y demás normas concordantes. 8. Las demás que por ley o por naturaleza del contrato se entiendan de pleno incorporadas al mismo. **Obligaciones Específicas;** 1. Suministrar 1 juego inflable, escalador con obstáculos de 4 mt de frente x 8 mt de largo y x 3 mt de altura, ficha técnica fabricación dummis inflables.2. Marcar en impresión digital sobre tela lafsol los logos de la Lotería, de la Gobernación de Cundinamarca "Unidos Podemos Más" y "Juegue Legal". 3. Garantizar que los inflables cuenten con baterías, cargador y maletín de transporte **B) OBLIGACIONES DE LA LOTERÍA:** 1) Poner a disposición del CONTRATISTA los bienes y lugares que se requieran para la ejecución y entrega del objeto contratado.2) Una vez se surta el proceso de contratación estatal, asignar un Supervisor, a través de quien La Lotería mantendrá la interlocución permanente y directa con el CONTRATISTA. 3) Ejercer el control sobre el cumplimiento del contrato a través del Supervisor designado para el efecto, exigiéndole la ejecución idónea y oportuna del objeto a contratar. 4) Adelantar las gestiones necesarias para el reconocimiento y cobro de las sanciones pecuniarias y garantías a que hubiere lugar, para lo cual el Supervisor dará aviso oportuno a La Lotería, sobre la ocurrencia de hechos constitutivos de mora o incumplimiento. 5) Pagar al CONTRATISTA en la forma pactada y con sujeción a las disponibilidades presupuestales y de PAC previstas para el efecto. 6) Tramitar diligentemente las apropiaciones presupuestales que requiera para solventar las prestaciones patrimoniales que hayan surgido a su cargo como consecuencia de la suscripción del contrato.7) Solicitar y recibir información técnica respecto del bien ó servicio y demás del CONTRATISTA en desarrollo del objeto del contractual. 8) Incluir aquellas obligaciones propias de cada proceso que coadyuven al cumplimiento de las obligaciones contractuales. 9) Rechazar los bienes y/o servicios cuando no cumplan con los requerimientos técnicos exigidos **CLÁUSULA SÉPTIMA. - GARANTIA UNICA:** se obliga a constituir a favor de LA LOTERÍA una Garantía Única, expedida por un Banco o Compañía de Seguros

 <p>Empresa Industrial y Comercial Lotería de Cundinamarca Los Lunes, Hágase Rico</p>	<p align="center">CONTRATO DE COMPRAVENTA</p> <p align="center">11 de marzo 2016</p>	<p>Código: LC-OAJ-CT-F007 Fecha: 5 de marzo de 2013 Versión: 2 Página: 1 de 5</p>
---	---	---

CONTRATO No. 11 de 2016, CELEBRADO ENTRE LA LOTERIA DE CUNDINAMARCA Y ELITEGRUPO S.A.A

legalmente establecida en Colombia, que se encuentre aprobada por la Superintendencia Financiera que ampare: **a) Cumplimiento general del contrato:** por el DIEZ por ciento (10%) del valor del contrato, con una vigencia de la Duración del Contrato y cuatro meses más, contados a partir de la fecha de constitución de la garantía. **b) Calidad del Bien;** por el Veinte (20%) por ciento del valor total del contrato, con una vigencia de la Duración del Contrato y cuatro meses más, contados a partir de la fecha de constitución de la garantía.

PARÁGRAFO 1: REPOSICIÓN DE LA GARANTÍA: EL CONTRATISTA deberá reponer el monto de la garantía cada vez que en razón de las sanciones impuestas, o de otros hechos, se disminuyere o agotare, o cuando se adicione en valor o en tiempo. Para ello deberá constituir los certificados de modificación de la garantía, esto en el caso de que esta hayan sido requerida. **PARÁGRAFO 2:** El hecho de la constitución de esta garantía, no exonera al **CONTRATISTA** de sus responsabilidades legales en relación con los riesgos asegurados. **CLÁUSULA OCTAVA.- SUPERVISIÓN: LA LOTERÍA** ejercerá la supervisión del cumplimiento de las obligaciones emanadas del presente contrato por intermedio de la Oficina Comercial Y De Publicidad de la LOTERIA, o de quien haga sus veces, o en quién se delegue y tendrá las funciones que por la índole y naturaleza le sean propias. **CLÁUSULA NOVENA. - CADUCIDAD: LA LOTERÍA** podrá declarar la caducidad del presente contrato por cualquiera de las circunstancias establecidas en el artículo 18 de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA DECIMA.- MODIFICACIÓN, TERMINACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERALES: LA LOTERIA,** ejercerá sus facultades de interpretación, modificación y terminación unilateral, de acuerdo con lo previsto en los artículos 15,16 y 17 de la ley 80 de 1993. **CLÁUSULA DECIMA PRIMERA.- MULTAS:** En caso de incumplimiento parcial o mora por parte del Contratista, **LA LOTERÍA** podrá directamente, mediante acto administrativo motivado, imponer multas equivalentes al uno por ciento (1%) diario del valor del contrato, sin exceder del diez por ciento (10%) del valor del mismo. **CLÁUSULA DECIMA SEGUNDA.- PENAL PECUNIARIA:** En caso de incumplimiento total del contrato, **LA LOTERÍA** podrá declarar directamente mediante acto administrativo motivado, una sanción pecuniaria del veinte por ciento (20%) del valor del contrato. **CLÁUSULA DECIMA TERCERA.- APLICACIÓN DE LAS MULTAS Y DE LA PENAL PECUNIARIA:** El valor de las multas y de la cláusula penal pecuniaria se tomarán directamente del saldo a favor del Contratista, si lo hubiere, o de la garantía constituida, o si esto no es posible, se cobrará ejecutivamente. **CLÁUSULA DECIMA CUARTA.- CONTROVERSIAS CONTRACTUALES:** Las partes, en aras de solucionar en forma ágil, rápida y directa las diferencias y discrepancias surgidas en la ejecución del contrato, acudirán, previamente, a los mecanismos de solución previstos en la ley, tales como la conciliación, la amigable composición, la transacción y el arbitramento en Cámara de Comercio, mecanismos a los cuales se acogen las partes. **CLÁUSULA DECIMA QUINTA.- INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** El Contratista declara bajo la gravedad del juramento que se entiende prestado con la firma del presente contrato, que no se halla incurso en alguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad previstas en el artículo 8º, de la Ley 80 de 1993, y que si llegare a sobrevenir alguna, actuará conforme lo dispone el artículo 9º de la misma Ley **CLÁUSULA DECIMA SEXTA.- CESION:** El **CONTRATISTA** no podrá ceder este contrato a ninguna persona natural o jurídica, sin la autorización previa y expresa de **LA LOTERÍA.** **CLÁUSULA DECIMA SEPTIMA.-**

 <p>Empresa Industrial y Comercial Lotería de Cundinamarca Los Lunes, Hágase Rico</p>	<p>CONTRATO DE COMPRAVENTA</p> <p>116-2016 No.</p>	<p>Código: LC-OAJ-CT-F007</p> <p>Fecha: 5 de marzo de 2013</p> <p>Versión: 2</p> <p>Página: 1 de 5</p>
---	--	--

CONTRATO No . de 2016, CELEBRADO ENTRE LA LOTERIA DE CUNDINAMARCA Y ELITEGRUPO S.A.A

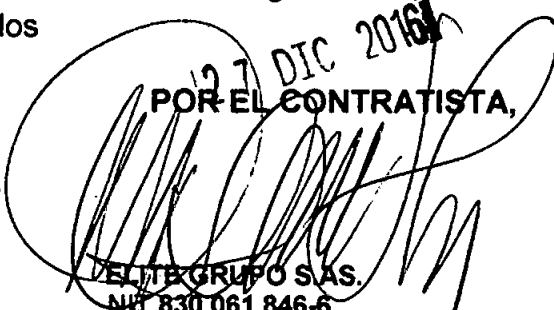
PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCION: El presente contrato se entiende perfeccionado con la firma de las partes y la expedición del registro presupuestal. Para su plena ejecución se requerirá de la aprobación de la garantía única de cumplimiento, de la existencia de la disponibilidad presupuestal correspondiente y de la firma del acta de inicio. **CLÁUSULA DECIMA OCTAVA.- LIQUIDACION:** El presente contrato se liquidará de común acuerdo entre las partes al cumplimiento de su objeto, al cumplimiento del plazo de ejecución, o a más tardar dentro de los cuatro (4) meses siguientes, contados a partir de la fecha de la extinción de la vigencia del contrato o de la expedición del acto administrativo que ordene su terminación. **CLÁUSULA DECIMA NOVENA.- CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES CON EL RÉGIMEN DE SEGURIDAD SOCIAL: EL CONTRATISTA** está obligado a mantenerse afiliado a los sistemas de seguridad social en salud, pensiones y en riesgos laborales de conformidad con las disposiciones legales y reglamentarias sobre la materia y a realizar los aportes correspondientes. Del mismo modo está obligado a hacerlo respecto de las contribuciones y aportes parafiscales de ley (Cajas de Compensación Familiar, SENA e ICBF), cuando a ellos haya lugar. **LA LOTERIA** realizará las verificaciones de conformidad con las disposiciones legales y reglamentarias. **PARÁGRAFO:** En caso de incumplimiento de las obligaciones que se estipulan y se citan en esta cláusula, **LA LOTERIA** impondrá multas al **CONTRATISTA** por concepto de incumplimiento de las obligaciones contractuales. Del mismo modo en los casos previstos en la ley podrá declararse la caducidad del contrato por el incumplimiento de las obligaciones estipuladas y citadas en esta cláusula para el **CONTRATISTA**. **CLÁUSULA VIGESIMA.-RÉGIMEN LEGAL:** Este contrato se regirá en general por las normas civiles y comerciales vigentes, especialmente por lo estipulado en el Manual de interno de contratación de la LOTERIA, salvo en los aspectos particularmente regulados por la ley 80 de 1993 y sus Decretos Reglamentarios. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA.- DOMICILIO:** Para todos los efectos el domicilio contractual será la ciudad de Bogotá D.C., Colombia. En constancia se firma en Bogotá D.C. a los

POR LA LOTERÍA,

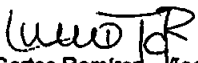


JHON ALEJANDRO CONTRERAS TORRES
Gerente

POR EL CONTRATISTA,



ELITEGRUPO S.A.S.
NIT 830.061.846-6
R/L OSCAR ALBERTO HOYOS
PEDRAZA C.C No. 79.597.315


Proyecto: Lina T. Cortes Ramirez - Asesora en Contratación.
Reviso: Edna Vanessa Núñez Ordoñez- Jefe Oficina Jurídica.